CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
02 FEB 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 5:10 pm

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2314//2017-CR, 3012/2017-CR Y 3314/2018-CR, LEY QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS AL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley Nº 2314/2017-CR**, que propone la "Ley que declara la nulidad de despido por ejercer la labor de bombero", presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez; acorde con el **Proyecto de Ley Nº 3012/2017-CR**, que propone la "Ley que incorpora el literal h) e i) al artículo 9° del Decreto Legislativo que fortalece al cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos", presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera; y, **Proyecto de Ley Nº 3314/2018-CR**, que propone la "Ley que incorpora al artículo 9 el literal g) que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos", presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Modesto Figueroa Minaya.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada proposición de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo-beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz del El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, así como las firmas correspondientes de los integrantes de esta bancada.

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 04 de agosto de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **unanimidad** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Miguel Ángel Gonzales Santos, Carlos Alberto Almeri Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 14:59:19-0500

Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan y los congresistas accesitarios José Luis Ancalle Gutiérrez y Absalón Montoya Guivin; sin voto en contra de los congresistas, y sin abstención de los congresistas, con la licencia de los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 2314/2017-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 11 de enero de 2018 y se decretó el envío a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 17 de enero de 2018, como comisión principal, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como segunda comisión, en fecha 17 de enero de 2018.

El **Proyecto de Ley 3012/2017-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 12 de junio de 2018, y se decretó el envío a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas en fecha 14 de junio de 2018.

El **Proyecto de Ley 3314/2018-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 07 de septiembre de 2018, y se decretó el envío a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas en fecha 11 de septiembre de 2018.

El dictamen favorable que acumula los Proyectos de Ley, **2314/2017-CR, 3012/2017-CR** y **3314/2018-CR**, fue aprobado por mayoría por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el 19 de julio de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- El **Proyecto de Ley 2314/2017-CR**, contiene una fórmula legal con dos (2) artículos, que proponen lo siguiente:

> ***Artículo 1.- Objeto de la Ley***
> *Es nulo el despido del trabajador que se ausenta de su centro de labores en circunstancias en que ha sido convocado para atender,*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 14:59:39-0500

en su condición de bombero, cualquiera sea su categoría, incendios, accidentes, emergencias o actividades equivalentes.

Artículo 2.- Modificación del T.U.O. del Decreto Legislativo 728

Modifícase el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, a fin de incorporar el inciso f) con el siguiente texto:

> *"**Artículo 29.-** Es nulo el despido que tenga por motivo:*
> *a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales.*
> *b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad.*
> *c) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso*
> *f) del artículo 25. d) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.*
> *e) El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir.*
> *Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentadamente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.*
> ***f) La ausencia del trabajador, siempre que esta tenga como causa la atención de un incendio, accidente o emergencia que haya cumplido en su condición de bombero, cualquiera sea su categoría. Para estos efectos, es necesario haber sido debidamente convocado por la autoridad competente; que la ausencia no suponga un tiempo razonablemente mayor al que corresponde a la atención del incendio, accidente o emergencia; y que se acredite la causa de la ausencia al empleador."***

- El **Proyecto de Ley 3012/2017-CR**, contiene una fórmula legal con dos (2) artículos, que proponen lo siguiente:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:00:02-0500

Artículo 1° Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto incorporar los literales h) e i) al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece al cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú con la finalidad de otorgar beneficios para el desarrollo personal y profesional de los miembros del Cuerpo General del Cuerpo Voluntarios del Perú.

Artículo 2° Modificatoria
Incorpórese h) e i) al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece al cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

> ***Artículo 9°.- Beneficios***
> *Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:*
> *(...)*
> ***h) Bonificación de diez por ciento (10%) en el puntaje para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello la Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá de los criterios pertinentes para incorporar adecuadamente dicho beneficios al proceso de selección del personal.***
>
> ***i) Cincuenta por ciento (505) de descuento en las tarifas de los derechos de admisión, en las instituciones de educación superior pública, universitarias y no universitarias, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dichas entidades.***

- El **Proyecto de Ley 3314/2018--CR**, contiene una fórmula legal con tres (3) artículos, que proponen lo siguiente:

> ***Artículo 1°. Objeto de la Ley***
> *La presente Ley tiene por objeto incorporar al artículo 9, el literal g) del Decreto Legislativo 1260 que fortalece el cuerpo General de Bomberos del Perú.*
>
> ***Artículo 2°. INCORPÓRESE EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1260, QUE FORTALECE EL***

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:00:23-0500

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, CON EL SIGUIENTE TEXTO

Artículo 9°.- Beneficios
Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:
(...)
h) Se proporcionará una bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio, para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.

Artículo 3°. Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial: "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo Nº 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- Decreto Supremo Nº 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- Decreto Supremo N° 001-2017-TR, Establecen disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público
- Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

❖ PROYECTO DE LEY N° 2314/2017-CR:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:00:41-0500

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**
  Mediante Oficio N° 1356-2017-2018/CTSS-CR-(po.), dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros, se solicitó opinión del Proyecto de Ley N° 2314/2017-CR, habiendo recibido la respuesta correspondiente.

V. OPINIONES RECIBIDAS

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**
  Mediante Oficio N° 2025-2018-PCM/SG, de fecha 26 de junio de 2018, el Sr. Ramón Huapaya Raygada, en su calidad de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros pone en conocimiento el Informe N° D000508-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- **SERVIR**
  Oficio N° 076-2018-SERVIR/PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

- **MTPE**
  Informe N° 370-2018-MTPE/4/8 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Salvo los límites formales propios del procedimiento legislativo, previstos en los artículos 107°, 108° y 109 de la Constitución Política, las leyes no poseen mayores límites temporales ni materiales. Asimismo, respecto a la modificación o derogación de una norma, las leyes pueden generar efectos en normas de rango infralegal siempre que se verse sobre la misma materia y tengan el mismo ámbito de aplicación en observancia del principio de jerarquía normativa.

Esta facultad no es ajena a las normas de rango legal, como los decretos legislativos o decretos de urgencia, puesto que en el artículo 103° de la Constitución Política se reconoce expresamente que "{...] una ley solo se deroga por otra ley"; es decir, que en este tipo de normas (ley y normas de rango legal) se reconoce una "esfera de protección" ante normas de menor rango mas no excluye a las normas del mismo rango.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:00:57-0500

Es por ello, que consideramos desde el punto de vista de técnica legislativa viable la modificación.

Asimismo, nuestra Constitución regula como derecho fundamental la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, bajo el siguiente texto normativo: Artículo 1º. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El Estado debe garantizar la no discriminación y debe proteger la dignidad del trabajador en tanto persona, por lo que resulta importante recordar que su defensa y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. De este modo, la dignidad humana es "algo que podemos y debemos considerar inviolable, es un mandato específico para los agentes públicos ya que tiene fuerza vinculante directa

El presente análisis se enfocará en la propuesta de inclusión de una nueva causal a las contempladas en el artículo 29° del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El Proyecto de Ley Nº 2314/2017-CR, propone la Ley que declara la nulidad de despido por ejercer la labor de bombero, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 (2016), se estableció un nuevo marco regulatorio para el "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

El Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana del 3 de diciembre de 2014, se regula los alcances de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias donde establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman por lo que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley

Con el Decreto Legislativo Nº 1316 del 31 de diciembre del 2016, modifica la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Mediante esta norma de fecha 30 de diciembre de 2016, se modifica la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y estableciendo la obligatoriedad de reunión de los

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:02:26-0500

miembros titulares del sistema en forma periódica, incorporando el rol del ente rector del sistema y regula los aspectos de cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú así, entre otras normas planteadas, se dispuso la inclusión expresa del reconocimiento de licencias para la ejecución de sus labores. Dicha regulación fue complementada con el reglamento de la mencionada norma, Decreto Supremo N° 019-2017-IN.

LICENCIAS LABORALES	
Decreto Legislativo N° 1260	**Artículo 10.- Licencias laborales y prohibición de limitar derechos por la calidad de Bombero** 10.1 Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes. 10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un Bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.
Decreto Supremo N° 019-2017-IN	**Artículo 14.- Permisos o licencias laborales** Los permisos y licencias laborales a los bomberos voluntarios se regulan conforme al Decreto Supremo Nº 001-2017-TR, sus modificatorias, ampliatorias o sustitutorias. Para tal efecto, las Compañías de Bomberos o el CGBVP emitirán, de acuerdo al formato y procedimiento establecido para ello por la INBP, las constancias que acrediten el acto de servicio, así como el tiempo requerido para ello y el tiempo de descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario. Las constancias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser presentadas por el empleador a la INBP[1] para la certificación de su validez. La INBP certifica exclusivamente la validez legal de las constancias en lo que respecta a la idoneidad de quienes las emiten, así como la producción del incidente, y de acuerdo, en su caso, a su Texto Único de

[1] Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:15:41-0500

	Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, la INBP incluirá en su página web institucional la relación de los incidentes ocurridos y los bomberos participantes en los mismos por un periodo de seis (06) meses de ocurrido el hecho, a efectos que pueda ser revisado por los interesados sin costo alguno.

Dichas normas se complementan con lo previsto por el Decreto Supremo Nº 001-2017-TR[2], cuyas disposiciones incluyen:

- La modificación del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-96-TR, incorporando el artículo 18-A que contempla:

  - El reconocimiento de la licencia con goce de remuneraciones cuando sean convocados por el Cuerpo de Bomberos como derecho.
  - El reconocimiento del tiempo de licencia como tiempo trabajado para todos los efectos legales, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta laboral pasible de sanción.
  - La inclusión dentro del plazo de licencia al tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero, así como para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia.
  - El empleador puede solicitar la constancia del acto de servicio que emita la Compañía de Bomberos.

- La regulación de permisos y licencias a servidores del Estado:

  - Los servidores del Estado, sujetos a cualquier régimen laboral, incluidas las carreras especiales, tienen derecho a permisos y licencias con goce de remuneraciones, cuando sean convocados por el Cuerpo de Bomberos.
  - El tiempo de permiso/licencia es considerado como efectivamente prestado para todo efecto legal, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta disciplinaria pasible de sanción.
  - Incluye el tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero, considerando el término de la distancia para su retorno a la entidad.
  - La entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, podrá solicitar la constancia del acto de servicio que emita la Compañía de Bomberos.

[2] Decreto Supremo que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:16:05-0500

- Disposiciones comunes:

  - Para acceder a los permisos/licencias, los trabajadores y los servidores comunican, por única vez, al empleador su afiliación y retiro del Cuerpo de Bomberos, mediante una declaración jurada o en los formatos que su empleador utilice para fines de legajo.
  - Para su ejercicio, los trabajadores y servidores comunican a su empleador, por cualquier medio, que han sido convocados por el Cuerpo de Bomberos, hasta dentro del tercer día de producida la ausencia, considerando el término de la distancia, de corresponder.
  - Una vez que el trabajador o servidor se reincorpora, el empleador puede solicitar la constancia de participación del trabajador o servidor en el acto de servicio, la cual es emitida gratuitamente por el Cuerpo de Bomberos. La constancia deberá ser presentada en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde que se le es requerida.
  - La constancia establece el tiempo requerido para la participación del bombero voluntario en el acto de servicio, así como para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, y para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia.

Se evidencia que el ordenamiento jurídico concibe un marco de protección y atención en los casos que requieren licencia por las actividades que realizan los bomberos; garantizando el amparo de la remuneración; la validación de los días de licencia como efectivamente laborados, para todo efecto legal; y, la inaplicación de sanciones y/o apertura de procedimientos disciplinarios (incluyendo los despidos).

En estos supuestos, los trabajadores y servidores públicos gozan con estabilidad laboral que permite una adecuada protección de la continuidad de la prestación de servicios en el régimen público y privado ante la atención de funciones derivadas de su rol como bomberos. Sin embargo, ajenamente a la validación de las licencias, debe examinarse la inclusión en las causales comprendidas en el artículo 29° del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En dos informes emitidos por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[3], que contienen su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 2314/2017-CR conforme a la causal propuesta en los bienes constitucionales, artículo 29° del Decreto Supremo Nº 003-97-TR; así como, la existencia de mecanismos que garanticen los efectos que concede el reconocimiento de un despido como nulo: reposición.

[3] Informe N° 38-2018-MTPE/2/14.1 e Informe N° 22-2018-MTPE/2/14.1

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:16:26-0500

La actual regulación del Decreto Supremo Nº 003-97-TR garantiza que dichos integrantes puedan acceder a mecanismos de tutela restitutoria (reposición) y resarcitoria (indemnizatoria).

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del dictamen del Proyecto de Ley 2314/2017-CR que, propone la Ley que amplía los beneficios para los integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto
La presente ley tiene como objeto ampliar los beneficios de los Bomberos, señalados en el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1260, Decreto Legislativo que fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de otorgar beneficios para el desarrollo personal y profesional de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
Modifícase el artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Beneficios

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:16:40-0500

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:
[...]

H) Bonificación del diez por ciento (10%) en el puntaje en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello la Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá de los criterios pertinentes para incorporar adecuadamente dicho beneficio al proceso de selección del personal.

I) Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de admisión y pensiones en las universidades y las instituciones de educación superior ya sean públicas o privadas, para cuyo efecto el Ministerio del Interior celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, julio del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPAP Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 09/01/2021 12:42:51-0500
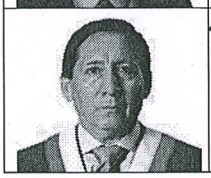	4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:16:56-0500

	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: CHAIÑA CONTRERAS Hipolito FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 05/01/2021 18:57:30-0500
	7. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	
	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/01/2021 11:10:56-0500
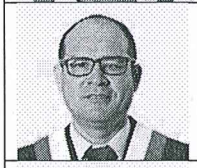	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: MERINO LOPEZ OMAR FIR 31024773 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 22/01/2021 10:10:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:17:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMPOS VILLALOBOS Rolando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/01/2021 14:02:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/01/2021 09:10:13-0500

	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	4. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
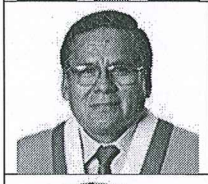	5. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	6. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	9. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2021 15:17:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA GUIVIN ABSALON FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/01/2021 17:12:16-0500

	10. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	11. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43782724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2021 10:41:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/01/2021 11:11:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/01/2021 15:17:57-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2314//2017-CR, 3012/2017-CR Y 3314/2018-CR, LEY QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS AL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2021 14:53:02-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VASQUEZ TAN Grimaldo FIR 33431557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2021 15:11:10-0500

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA 13

DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, martes 4 de agosto de 2020

PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

En Lima, siendo las 4:15 horas del martes 4 de agosto de 2020, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo, del Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oseda Yucra, como Presidente, y Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario; y en calidad de miembro de dicha comisión los congresistas Carlos Almeri Veramendi. Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, Hans Troyes, Grimaldo Vásquez y como accesitarios los congresistas José Luis Ancalle Gutiérrez, Absalón Montoya Guivin y contando con el quórum reglamentario de 9 congresistas titulares y 2 congresista accesitario y 1 licencia del congresista Carlos Chacón se dio inicio a la sesión.

El Presidente, con el quórum reglamentario inicio a la Treceava Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Aprobación y debate de las actas 2da y 3era Sesión Extraordinaria y la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión – Aprobado por Unanimidad

II. DESPACHO

El Presidente de la Comisión indicó que adjunto al oficio de citación los correos electrónicos y el cuadro de documentos recibidos y emitidos; y ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los siguientes Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 5799 2020 que propone la "Ley que deroga disposiciones de los Decretos de Urgencia 15/2019-CR , y 16-2019-CR, que afecta los derechos de los trabajadores y pensionistas del Estado".

Proyecto de Ley 5800/2020-CR "Ley que propone otorgar prestaciones especiales de jubilación a quienes tienen más de 65 años y hayan realizado más de 5 años de aporte al Sistema Nacional de Pensiones del Régimen del Decreto Ley 19990".

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:39:11-0500

Proyecto de Ley 5801/2020-CR "Ley que propone modificar el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, que reconoce el derecho de indemnización por despido arbitrario a los trabajadores de dirección y confianza".

III. INFORMES

El Presidente cumplió con informar que el pasado 15 de julio juramento el nuevo gabinete, el Sr Martin Adolfo Uguerio Garzón, quien había sido designado Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que se tenía la propuesta de invitarlo a la Comisión para que informe sobre la situación del Ministerio de Trabajo, la política que se va a seguir en el sector laboral y la promoción del empleo. Sim embargo, se pospone hasta tener certeza de quién asumirá dicha cartera. Sin embargo, propuso invitar al Súper Intendente de la Sunafil para que informe, Cual es la actual situación de la gestión, frente a los planes de seguridad, vigilancia, y prevención frente al Covid-19, sobre todo en el caso del resultado de las suspensiones perfectas solicitadas y ejecutadas por las empresas.

Así mismo, el 23 de julio se ha recibidos el oficio N° 080 2020-2021-CR de Oficialía Mayor donde comunica que nuestros acuerdos de Comisión de solicitar el Proyecto de Ley 5086/2020-CR que propone la Ley que dispone la creación de Unidades Ejecutoras Descentralizadas de EsSalud y le Proyecto de Ley 5099/2020-CR que propone la Ley de reforma constitucional, que establece el tiempo máximo de jornada laboral. Han sido denegados.

El Congresista José Luis Ancaye: Informa que los trabajadores de la empresa NEXUS PERU SA CANSANDINA, denuncian que su empleadora los está obligando a firma su renunciar, aplicándole la suspensión perfecta de labores hasta 2021, esta empresa ha sido beneficiada por el plan Reactiva Perú con 10 millones de soles y pertenece al grupo INTERCOP, también manifestó que ha muerto varios trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, probablemente los trabajadores exigirán el cierre total de las actividades del Gobierno Regional en sus diferentes sedes, hasta que se garantice el cumplimiento del protocolo reglamentario para la seguridad de su salud.

El congresista Montoya: Señala que con el oficio 205 ha solicitado que se lleve a cabo la continuidad del trámite administrativo de Proyecto de Ley 5474/2020-CR, Ley que garantiza el derecho a los trabajadores, seguridad, y salud al trabajo. Del mismo modo ha tenido múltiples reuniones con el gremio del sector salud, manifestando las deficiencias en cuanto al acceso a los CPPS y los bonos que prácticamente no llegan. Así mismo ha recibido información de la DIRIN que ha tenido irregularidades en cuanto al logística, y de su reunión con la presidenta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Hospital de ATE. Ellos están laborando en el antiguo hospital de ATE, ya que el nuevo hospital es un hospital COVID, pero ellos están pidiendo la fusión.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:39:31-0500

III. PEDIDOS

El Congresista Ancaye: Refiere que las empresas que están cometiendo vulneración del derecho laboral, pide que se oficie a la SUNAFIL y que dé cuenta la Comisión sobre el control de fiscalización que vienen haciendo todas las empresas que se han sometido a la suspensión perfecta ya que se están aprovechando de la necesidad del trabajador, a fin de saber quiénes son las estas empresas y hacen firmar a sus trabajadores. no se puede permitir esas licencias sin goce de haber hasta por casi 1 año.

El Congresista Rolando Campos: Solicitó la ampliación de la agenda de la Comisión para que solicite a la Presidencia del Congreso y al Consejo Directivo para que el dictamen del Proyecto de Ley 571/2016 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Medico/Veterinario, se ha prioridad en la agenda del Orden del Día del Pleno del Congreso, ya que tiene dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y por la Comisión de Salud.

IV. ORDEN DEL DÍA

Como ampliación de la agenda se sometió a votación la invitación al Sr Juan Carlos Requejos, superintendente de SUNAFIL para que informe la actual situación de la fiscalización de los derechos laborales en el contexto del covid-19 y la suspensión perfecta, detalles de los ceces colectivos a nivel nacional. **Aprobado por Unanimidad.**

Del mismo modo se sometió a votación la invitación a la Presidenta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Hospital de ATE **Aprobado por Unanimidad.**

El presidente cedió la palabra al Sr. Chirinos: Quien manifestó que estamos inmerso en un sistema neo-liberal, que los trabajadores importan muy poco y somos el único país en América Latina que no tenemos un código de trabajo hubo oportunidad para debatir un código de trabajo en el 2001 que se le llamo la Ley General del Trabajo, y fue conceptuado por la Organización Internacional de Trabajo Conjuntamente con el Consejo de Trabajo en un 85% sin embargo nunca se puso en debate en el Pleno por presión, de la CONFIE, ADE, INDUSTRIA AFPS, Sociedad de pescadería, Cámara de Comercio, no tenemos Ley General de Trabajo no tenemos normas que nos puedan amparar y esto empeoro, cuando se elimina la constitución de 1979, hay el titulo 1ero el capítulo 5to, estaban todas las leyes que amparaban a los trabajadores con la derogación de la Constitución de 1979 y el año 1993 se desapareció los derecho constitucionales de los trabajadores, también los derechos constitucionales de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas, con el modelo neo-liberal han do creciendo normas contra los derecho de los trabajadores, por ejemplo de los

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:39:48-0500

Decretos de Urgencia, 015, 016, 020 en donde le quitan los derecho a los trabajadores públicos de la 276 y le quitan a los trabajadores de las empresa publicas 728 Todas ellas normas inconstitucionales, Todo se hizo por la presión de la Sociedad Nacional Industria, el Decreto de Urgencia 043, ha sido implementado para el régimen 27360, régimen agrario ha sido alargado por 10 años más, condenados a cerca de 400mil trabajadores agrarios, los Decretos de Urgencia 015, 016, 020, 043 deben merecer una revisión. también hemos cuestionados este mandato de Vizcarra dio el Decreto Supremo 345 en su artículo 5to el 31 de diciembre 2018, donde por pretexto de la productividad y la competitividad los trabajadores de 728 van a perder su derecho fundamental como CTS, pueden negociar sus vacaciones, gratificaciones, etc. Por ejemplo, horario de trabajo, reducción de sueldo, es decir, una agresión marcada, neo-liberal, dentro de una política de flexibilización. Asimismo han tenido dos reuniones con el Presidente de la Republica, donde piden anulara estos decretos de urgencia y decretos supremos, en las reuniones con el ex ministros Del solar, Cateriano hablaron sobre el DU 038 que iba encontrar de la línea de lo que nosotros habíamos consensuado el 31 de marzo en las oficinas del PCM con Vicente Zevallos y la ministra Cáceres y las 4 sindicales, en donde quedaron reactivar la economía, preservando los derechos de los trabajadores y esto que no se ha cumplido, porque es una catástrofe lo que hoy está sucediendo en los sectores laborales y no laborales, y ahora somos el 7mo país más golpeado a nivel mundial por la pandemia. El 31 de Marzo, en donde estuvo Vicente, y había solamente 90 contagiados y 4 muertos, le propusimos que hiciera un convenio con la república popular China, como lo había hecho Italia, porque ellos estaban en capacidad de combatir la pandemia porque ya lo había hecho, le dijimos que hicieran prueban moleculares, como lo acaba de hacer Republica de Colombia, por intermedio del presidente Duque, como también lo hizo Argentina, la respuesta fue que no iban a seguir la línea de China sino la de Corea, y luego que no iba a comprar las pruebas moleculares porque había comprado 1Millon 200mill prueba rápidas, se tiene que reconocer que la reactivación económica ha sido un fracaso porque de los 70mill millones que ha manejado Reactiva Perú el 71% ha ido a los grupos de poder, mercantilista de Confiec, Adex, Sociedad Macional de Industrias/Pesquería, y obviamente las AFP, y sin embargo a las Sociedades Agrarias, a las pymes, comunidades campesinas, solamente le han dado menos del 3% y ellos representan el 70%. Hemos perdido 2millones de puestos en Lima, y a nivel nacional debemos haber perdido más de 3millones de puestos. Y la presentación de ex premier Cateriano, que decía que Sunafil había informado que ya se le había dado visto bueno a más del 50% de las solicitudes que había pedido la suspensión perfecta, si con el 50% hemos perdido 3 millones de puestos d trabajo, como será cuando le den el otro 50% a las empresas para que apliquen la suspensión perfecta. Por lo que nosotros quieren que se discuta el Proyecto de Ley 5116/2020-CR del congresista Roberto Chabarry, que tiene que ver con la ley 30484 de ceses colectivos, fue aprobado por el Congreso de la Republica en el 2017 y esta ley le da a los trabajadores estatales que fueron cesados por el fujimorismo, y que perdieron inconstitucionalmente sus puestos de trabajos, ellos

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:40:06-0500

han ganado, por lo tanto los que querían reincorporarse en sus puestos de trabajos lo deberieron reincorporarse y darle aquellos que querían su jubilación adelantada, su compensación económica. Otro documento que ustedes tiene es un proyecto donde se está planteando en la ONP devuelva a sus aportantes, si es que estos no se pudieron jubilarse, la 19990 en la modificación que se hizo el 6 de diciembre en 1992 en plena dictadura de Fujimori, antes decía que con 15 años yo me podía jubilar, ahora elevaron a 20 años, también decía que las mujeres peruanas con 55 años se podían jubilar y hombres con 60 años, ahora hombres y mujeres deben de tener 60 años. Como aquellos que han aportado menos de 20 años no pueden otorgarle sus beneficios, es absurdo. Porque se han apropiados del dinero, solo porque no lograron 20 años y ya no están en la edad para aportar. Sin embargo, tiene plata a la gente de Reactiva Perú, Odebrech, Empresa que no necesitan y que se están lucrando, sin embargo, a personas con necesidades no se les ha otorgado la devolución integral. Ustedes tienen un proyecto en donde e determina el sector publico 276 o empresas públicas 728 no exista más régimen que 276 y 728, pero el Estado es explotador también, tiene regímenes como el CAS, como tercerizaciones, aunque parezca mentira no debe existir otro régimen, únicamente o son 276 o 728. el tema de la ONP y las AFP, para la confederación del Perú la AFP del Perú es una estafa, en el año 91 cuando Fujimori anunciaron al país este sistema de jubilación, el Presidente Chileno Patricio que se encontraba en Inglaterra, diciéndole que las AFP de chile no eran exportables porque ya en chile se estaba revisando las estafa que significa la AFP, gobierno de turno para que el monto que maneja de todos los contribuyentes puedan sacarlos en un 40% al exterior, es decir, la plata de los ahorristas de los trabajadores peruanos, hacen negocio las AFP fuera del país, y naturalmente lo único que se gana en este sistema los dueños de las AFP. Cuando le dijimos que en el directorio de las AFP deben estar los trabajadores, y en el tema de la ONP ese es un elefante, totalmente abusivo, es por eso que el Tribunal Constitucional hace 3 días que todo los juicios de los pobres jubilados y que digan al Tribunal Constitucional, ahí se acaba, y le han dicho a la ONP que se allane cuando ya los juicios han concluido en última instancia en la justicia peruana, la ONP tiene que restructurarse, y finalmente proponemos que se ratifique el Convenio 190 de la OIT que determina el fin de la violencia y el acoso en el trabajo, esto afecta principalmente a las mujeres, pero también afecta a los hombres.

El congresista José Luis Ancalle: Es importante señalar algunas inquietudes que ellos están llevando a cabo en defensa de los trabajadores, se estableció el trabajo remoto como forma de prestación de servicio subordinada con la presencia física del trabajador en su respectivo domicilio o lugar en donde este aislado, este es aplicable a los trabajadores administrativos mas no a los obreros, excepto los contagiados con el covid-19 o cuenten con descanso médico, que otras modalidades de trabajo se están dando para los trabajadores que no están inmersos dentro de esta modalidad de teletrabajo.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:40:23-0500

Señor Chirinos .- Primeramente el trabajo remoto es un sistema insipiente dentro de la política laboral del Perú, y que en el Ministerio de trabajo, hay una oficina muy pequeña inaugurada hace 3 años, nadie pensó, que de un día para otro, donde apareció un patógeno microscópico invisible que ha destrozado las teorías políticas, económicas, y la salud, iba a revolucionar el trabajo la anterior Ministra de Trabajo Silvia Cáceres, no solamente la CGTP sino las otras centrales, para que en la etapa del contagio, e la etapa que se reapertura a partir del 1 de julio, se reapertura las áreas de servicios, incluyendo el sector estatal, y las áreas productivas, constituye de una posibilidad y quedamos con la ministra Cáceres que iba hacer un sector todavía muy fuerte creo que más del 60% que en el sector público, llámese los ministerios, se iba a implementar el trabajo remoto, llega al 60%. Ahora en lo que significa los medios informativos de internet de prestación que se pueda estar requiriendo para esta actividad, esto se tiene que ir implementando, porque como volvemos a repetir, es un tema que no estaba dentro de los cambios predecibles, en otros casos que por edad de riesgos no pueden ir a trabajar, en el sector publico están trabajando desde un sistema remoto, ya que se les reconocen su derecho, los trabajadores que están en el sector privado se les reconoce ciertos derechos y en cuanto a lo que significa, aquellas empresas que están en una etapa de suspensión perfecta que no pueden implementar, por la naturaleza de su trabajo, la actividad remota, ahí se aplica lo que establece el DL 728 , determina que en situaciones como las actuales,. Los trabajadores para que no puedan perder sus salarios, sus derecho, pueden hacer trabajos de mantenimientos, de limpieza, pueden salir de vacaciones, puede adelantarse las vacaciones, y los que ya no puedan en ese caso, negociar con sus gremios, ministerio de Trabajo dijo que tendrán que hacerse acreedores de los 760 soles, en el caso concreto de las trabajadores del hogar es uno de los sectores en donde se realiza la mayor cantidad de abuso, por eso el Estado Peruano hace 3 años firmo en el convenio sobre las trabajadoras del hogar en estos momentos no los fiscaliza la SUNAFIl porque no tiene alcance para ir a las casas "privadas" tampoco se les respeta sus contratos, estas trabajadoras están en una espacio de tierra de nadie. Miles de abusos que ustedes se pueden imaginar, porque las han despedido y se han ido a sus casas, y las que se han quedado se quedan como esclavas , trabajando 24horas del día, entonces no tiene el número de inspectores, ni tampoco la autorización para entrar a los domicilios privados, pero ahí están ustedes para que den las normas complementarias y se puedan proteger a este sector que son alrededor de 600mil trabajadoras del hogar El 10% de la población peruana es discapacitada, abarca a 900mil afiliados , ellos tienen una ley que determinan el 5% de discapacitados deben laboral en las entidad públicas y el 3% en las entidades privadas, en esta oportunidad con la pandemia nada de esto se cumple, no han tenido bonus, han perdido su trabajo, y encima de eso no ha sido declarados personal de riesgos.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:40:41-0500

La Congresista Julia Ayquipa.- Expuso el Proyecto de Ley 5604/2020-CR Proyecto de Ley que promueve la inserción laboral en el programa Trabaja Perú a las mujeres víctimas de violencia familiar a nivel nacional, Centros de Emergencia Mujer son servicios gratuitos y especializados de atención multidisciplinaria para personas afectadas por violencia familiar y sexual existe 150,000 mujeres víctimas de violencia psicológica, física y sexual, La Ley 30364 Ley para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Los congresistas Montoya y Tania Rodas: Felicitaron por la iniciativa debería ser enriquecida con los aportes recogidos por la constitución y va a dar una herramienta a las mujeres para desempeñarse desde su perspectiva y competencia para poder desarrollarse

La congresista María Luisa Silupu: Señalo que debemos reconocer que cada mujer que se atreva a denuncia debe tener un gran apoyo de la administración pública y se busca insertar a las mujeres víctimas de violencia al programa para la generación de empleo social inclusivo y debe ampliarse al universo de beneficiaria.

Como siguiente punto de la agenda sustentación del proyecto de ley 5575/2020-CR de la autoría del Congresista Carlos Mesías Ramírez propone la Ley que reduce la edad de jubilación de los asegurados hombres y mujeres a los 60 años de edad tanto el régimen general del sistema nacional de pensiones de la Ley 19990 como en el sistema privado de administración del fondo de pensiones de la Ley 25897, no contando con la presencia del congresista Carlos Mesías se pasara para la siguiente sesión.

Como siguiente punto de agenda la sustentación y debate del predictamen del Proyecto de Ley 2314/2017 que propone la "Nulidad del despido de ejercer la labor de Bomberos Proyecto de ley 3012-2017 que propone la ley que incorpora el literal h) e i) al artículo 9 del Decreto Legislativo que fortalece al cuerpo general de bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema de seguridad ciudadana y regula a su vez la Intendencia Nacional de Bomberos y a su vez el Proyecto de Ley 3314-2018-CR que propone la ley que incorpora al artículo 9 literal g) que fortalece a su vez el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos". El Secretario Técnico dio lectura al texto sustitutorio

El Congresista José Luis Ancalle: Manifiesto su apoyo al predictamen siendo necesario darle un puntaje adicional en los concursos públicos y la posibilidad de que puedan seguir estudian con un descuento en los centros de estudio como un apoyo de su arda labor diaria y durante las veinticuatro horas del día.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:41:01-0500

El congresista Absalón Montoya: Nuevamente está de acuerdo con el predictamen, de la Ley que amplía los beneficios de los Bomberos Voluntarios del Perú siendo **aprobado con la unanimidad de los presentes con 9 votos a favor**.

A continuación, se dio la sustentación y debate del Proyecto de Ley 1742-2017 que propone modificar el artículo 92 de la ley 29783 Ley de Seguridad de Salud en el Trabajo que regula la investigación de los accidentes de trabajo e incidentes peligros

El Secretario Técnico dio lectura del Texto Sustitutorio

El congresista José Luis Ancalle: Señala que resulta importante ya que tenemos el pico más alto de accidentes en la región, sin embargo, en el segundo párrafo estable que esto se establece en coordinación con el Ministerio Publico y esta disposición contraviene con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico puesto que los fiscales actúan independientemente en ejercicio de sus atribuciones pues su autonomía les permite llevar acabo todas las diligencias, por esa mención proponemos que se omitir la mención del Ministerio Publico.

No habiendo más congresistas que quieran hacer uso de la palabra se sometió a votación con cargo a redacción siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**.

Como último punto de la agenda tenemos la sustentación y debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2411, 3561, 4310-2018 CR y el 5157 5329, 5409, 5495, 5449, 5676, 5800 2020-CR que propone la ley que autoriza la devolución de los aportes a las personas que a los 65 años de edad o más no han logrado obtener los requisitos establecidos para obtener una pensión de jubilación del sistema nacional de pensiones o elegir una pensión extraordinaria de cesantía. El Secretario Técnico dio lectura al Texto Sustituido

El Congresista Hipólito Chaiña: Refiere solo para hacer una atingencia, que no se ha tomado en cuenta el proyecto 5334 – 2020 que propone establecer un régimen de jubilación especial para los aportantes del sistema nacional de pensiones de quienes alcance más de 15 de años de aportaciones en el régimen del Decreto Ley de la ley 19990 y la devolución de aportes para quienes acumulen menos de 15 años de aportaciones, de igual manera la bancada de acción popular presento el proyecto ley 133-2016 que propone la ley que devuelve los aportes de los afiliados de quienes no califican para una pensión.

El congresista José Luis Ancalle: Es un avance muy importante lo cual va a permitir darle nuestra disposición así como establecer un tratamiento justo para los trabajadores que aportaron menos de 20 años, se está disponiendo la devolución de un dinero que no pertenece al estado y no hacerlo el Estado estaría haciendo una acción confiscatoria, no se hace mención a la fórmula de distribución proponiendo la fórmula de entrega de

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 20:41:19-0500

los aportes, también no se hace referencia a la intangibilidad de los aportes por lo que se considerar el carácter intangible no puede ser objeto de descuento compensación legal o contractual, embargo retención o cualquier forma de afectación sea por orden judicial o administrativa no se aplica a las retenciones judiciales o deudas alimentarias hasta un máximo de un 30 % de los señalado, también debe estipularse la solicitud de devolución de los aportes en los dos supuestos deben ser evaluados por la ONP siendo la ONP debe calificar si procede o no, y sobre el procedimiento normativo y el cálculo de las aportaciones incluido los intereses en el plazo que no excederá los 15 días calendarios bajo responsabilidad y también se debe de precisar porque se otorga el 9% a Essalud para que no haya inconveniente respecto al sostenimiento de otorgación del 9% a Essalud.

El predictamen regresa a Secretaria Técnica para recoger los alcances y ser votado en la próxima sesión.

V. CIERRE DE LA SESIÓN

El Presidente pidió la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, con la dispensa de la lectura de la aprobación del Acta para su aprobación nominal, la cual fue aprobada unanimidad.

Siendo las 18:36 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levanto la Sesión.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2020 00:16:20-0500

DANIEL OSEDA YUCRA

Presidente

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/09/2020 20:42:17-0500

MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS

Secretario

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTA MARIA LUISA SILUPU INGA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Lima, 25 de enero de 2021.

OFICIO N° 421-2020-2021- MLSI/CR

Señor
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente, solicito a usted se sirva indicar a quien corresponda que, de manera excepcional y en señal de conformidad, considere mi firma en el Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2314/2017-CR, 3012/2017-CR y 3314/2018-CR que proponen una "Ley que amplía los Beneficios al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".**

Agradeciéndole de antemano por su atención, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2021 22:08:57-0500

MARIA LUISA SILUPU INGA
Congresista de la República

MLSI/flsa